



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Enero de 2016
Año XCVI

No. 4

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO 2015-2016.....

7

ACUERDO 203/SO/03-11-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MEDIDAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS A EFECTO DE EVITAR QUE SE EJERZA PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO LA COMPRA, COACCIÓN O INDUCCIÓN DEL VOTO EN

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.....	11
ACUERDO 207/SO/03-11-2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, 2015-2016.....	22
ACUERDO 208/SO/03-11-2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, 2015-2016.....	28
ACUERDO 214/SO/03-11-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO EN LÍNEA DE REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, 2015-2016.....	35

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Chilapa, Gro.....	47
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por el Juez Mixto de 1/a. Instancia del Distrito Notarial de Allende y Notario Público por Ministerio de Ley en Ayutla de los Libres, Gro.....	48
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por el Juez Mixto de 1/a. Instancia del Distrito Notarial Allende y Notario Público por Ministerio de Ley en Ayutla de los Libres, Gro.....	49
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	50
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco, Gro.....	50
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Tlaxmalac, Municipio de Huitzucó, Gro.....	51

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Balance de Liquidación de la Empresa denominada Candelillas Investments, S.A. de C.V. en Zihuatanejo, Gro.....	52
Segunda publicación de Balance de Liquidación de la Empresa denominada Chutla Investments, S. de R.L. de C.V. en Zihuatanejo, Gro.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 163/2013-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 119/2015-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 940-3/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 139/2015-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 187-2/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 113-3/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 188/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 413/2010-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 611/2005-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 280/2012-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	66
Primera publicación de edicto exp. No. 335-2/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	67
Primera publicación de edicto exp. No. 644/2011-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-1050/2013, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 104/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	69

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Notice for a General Ordinary Meeting of all Propety owners and Trustees and Condominium Galeón y Velero en Acapulco, Gro.....	71
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Propietarios o Fideicomisarios de Condominios Galeón y Velero en Acapulco, Gro.....	72

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

AVISO RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO 2015-2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 36, 37 y 175 de la Constitución Política Local; 24, 25, 26, 271, 273 y 276 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se hace del conocimiento general que en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2015, se aprobaron las solicitudes de registro de candidatos que conforman las planillas y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante el citado organismo electoral, para participar en la elección extraordinaria del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el próximo 29 de noviembre de 2015, conforme a la relación de nombres que se detalla a continuación:

CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM- PNA

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	SAUL	NAVA	ASTUDILLO	H
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	BERNARDO	ALCARAZ	PEÑALOZA	H
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	MA. DE JESUS	ASTUDILLO	GONZALEZ	M
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	TERESA	HERNANDEZ	ALARCON	M

CANDIDATURA COMÚN PRD-PT-PAN

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	HOSSEIN	NABOR	GUILLEN	H
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	VICTOR HUGO	ROMERO	VALENCIA	H
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	GLORIA	MARTINEZ	MARTINEZ	M
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	CIRENIA	NAVARRETE	ESPIRITU	M

PARTIDO: PARTIDO ACCION NACIONAL

MUNICIPIO: TIXTLA DE GUERRERO

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	JOAQUIN	HERNANDEZ	ALARCON	H
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	JONATHAN	NUÑEZ	SEGURA	H
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MA. MONICA	RODRIGUEZ	LOCENA	M
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	EVELIA	MONICA	MONICA	M
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	JOSE ANTONIO	ESPIRITU	MORALES	H
TERCER REGIDOR SUPLENTE	GEOVANNI FRANCISCO	PANTALEON	SEGURA	H

PARTIDO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MUNICIPIO: TIXTLA DE GUERRERO

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	SAUL	ROJAS	ABURTO	H
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	PASCUAL	GONZALEZ	GARCIA	H
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	CAROLINA	JUAREZ	GONZALEZ	M
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	ALICIA NATIVIDAD	EPITACIO	HERNANDEZ	M
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	EDGAR	ROSARIO	CASTRO	H
TERCER REGIDOR SUPLENTE	TOMAS	GONZALEZ	BARRIOS	H
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	EDITH	VALLE	OJEDA	M
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	LUCIA	REYNOSO	NAVA	M

PARTIDO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

MUNICIPIO: TIXTLA DE GUERRERO

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	FEDERICTOR	JUAREZ	CABRERA	H
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	ROMMEL AUGUSTO	VEGA	ALCARAZ	H
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	JUANA	DE LA CRUZ	TERRERO	M
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	ANA JAZMIN	MORALES	MUÑOZ	M
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	GEOVANNI	PABLO	CASTRO	H
TERCER REGIDOR SUPLENTE	MICHEL JOSUE	NUÑEZ	GARCIA	H
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MINERVA	JAVIER	BUSTO	M
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	XOCHILT	SERENO	DIAZ	M

PARTIDO: PARTIDO DEL TRABAJO

MUNICIPIO: TIXTLA DE GUERRERO

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	HECTOR	ANGELES	NAVARRETE	H
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	FERNANDO	DOMINGUILLO	DOMINGUILLO	H
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	BRISEIDA	NIEVES	BENITEZ	M
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	CRISTINA	HERNANDEZ	MORALES	M

PARTIDO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

MUNICIPIO: TIXTLA DE GUERRERO

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO	TORREBLANCA	ROJAS	H
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	JUAQUIN	ARCADIO	GUTIERREZ	H
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MAGALY	TLATEMPA	GOMEZ	M
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	KIMBERLY	HERNANDEZ	GONZALEZ	M

PARTIDO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MUNICIPIO: TIXTLA DE GUERRERO

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	LUIS	MUÑOZ	VAZQUEZ	H
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	CATARINO	VAZQUEZ	NICOLAS	H
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	GUDELIA SEMEI	HERNANDEZ	GARCIA	M
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	IDANIA	VEGA	GATICA	M
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	CESAR OMAR	CATARINO	CASARRUBIAS	H
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	ARNULFO	GATICA	MIRANDA	H
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	IBET YURIDIA	MUÑOZ	ROSALES	M
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	NATALIA	CASTRO	LINARES	M
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	ARTURO	JUAREZ	LOPEZ	H
TERCER REGIDOR SUPLENTE	HELEODORO	VAZQUEZ	GATICA	H
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	JOSEFINA	HONORATO	AMATECO	M
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	MARGARITA	VAZQUEZ	DIRCIO	M

PARTIDO: PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO: TIXTLA DE GUERRERO

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	LUCIO MARTIN	MONTES DE OCA	TRUJILLO	H
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	LUIS ARMANDO	MORALES	MOISEN	H
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MARLENE	HERNANDEZ	MOLINA	M
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES	HERNANDEZ	GONZALEZ	M

PARTIDO: PARTIDO MORENA

MUNICIPIO: TIXTLA DE GUERRERO

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	FELIX ALBERTO	CAMPOS	CRISPIN	H
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MOISES ANTONIO	GONZALEZ	CABAÑAS	H
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	PAMELA BRIGETTE	GARCIA	SANTOS	M
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	MA. DE LOS ANGELES	CANTOR	GODINEZ	M
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	FRED	GARCIA	SANTOS	H
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	APOLINAR	SALMERON	VARGAS	H
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MA. INES	ABRAJAN	GASPAR	M
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MIRIAM	MIRANDA	GARCIA	M
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	PEDRO	TIZAPA	DIONICIO	H
TERCER REGIDOR SUPLENTE	SERGIO	SANCHEZ	RAMIREZ	H
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	ARELY	GODINEZ	CORNELIO	M
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	MARI ESMERALDA	VEGA	GONZALEZ	M
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	BENITO	ABRAJAN	GASPAR	H

QUINTO REGIDOR SUPLENTE	GENOVEVO	GATICA	LINARES	H
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	CRISTINA	ABRAJAN	ZEFERINO	M
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	ESMERALDA	HERNANDEZ	CASTREJON	M
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	EMMANUEL	AMATECO	GARCIA	H
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE	PRUDENCIO	GUERRERO	SALMERON	H
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	VIRGINIA	HERNANDEZ	GUTIERREZ	M
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	ANTONIA	JAIMES	GARCIA	M

PARTIDO: PARTIDO HUMANISTA

MUNICIPIO: TIXTLA DE GUERRERO

Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Género
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	VICENTE	BARRERA	PABLO	H
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	JUAN	VAZQUEZ	ZEFERINO	H
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	SILVIA ESTEFANY	FIGUEROA	BASILIO	M
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARIA DE JESUS	RENDON	ROSAS	M
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	ISMAEL	SANCHEZ	MUÑOZ	H
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	CARLOS ALBERTO	SANCHEZ	GUERRERO	H
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	MA. CONCEPCION	VAZQUEZ	MUÑOZ	M
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	GRACIELA	MENESES	BELLO	M

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 3 de noviembre de 2015.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
C. MARISELA REYES REYES.**

Rúbrica.

**SECRETARIO EJECUTIVO.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 203/SO/03-11-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MEDIDAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS A EFECTO DE EVITAR QUE SE EJERZA PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO LA COMPRA, COACCIÓN O INDUCCIÓN DEL VOTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El día 07 de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, cuyo cómputo se efectuó el 07 de junio siguiente, habiendo procedido los órganos electorales respectivos a la entrega de las constancias correspondientes a los candidatos que resultaron electos.

3. Inconformes con los resultados de la elección de ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron juicio de inconformidad ante el Consejo Distrital Electoral 24, a fin de controvertir su resultados y las constancias expedidas; mismos que fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado bajo los

números de expedientes TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, en los cuales se resolvió declarar la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero y como consecuencia de ello, revocar las constancias expedidas, así como cualquier acto que se hubiera efectuado con posterioridad.

4. En contra de la sentencia antes señalada, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron demandas de recurso de reconsideración local, los cuales fueron radicados por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, con los números de expedientes TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/037/2015, mismos que con fecha 04 de agosto del año en curso, el citado órgano Jurisdiccional resolvió confirmar en sus términos, la sentencia impugnada. En los mismos términos se pronunció la Sala Regional Distrito Federal y la Sala Superior, ambas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes registrados con los número SDF-JRC-0216/2015 y SUP-REC-626/2015, correspondientes al Juicio de Revisión Constitucional y Recurso de Reconsideración, respectivamente.

5. Por oficio número LXI/1ER/OM/DPL/065/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado

de Guerrero, se notificó a la Presidencia de este órgano electoral, el "DECRETO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO", señalando en su Artículo Cuarto, comunicar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en un plazo de 60 días posteriores a la toma de posesión del Concejo Municipal, y en un plazo similar, para la entrada en funciones del nuevo ayuntamiento.

6. El 08 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 183/SO/08-10-2015 mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del proceso electoral extraordinario, así como los lineamientos de precampaña y campaña electoral a que deberá sujetarse dicho proceso electoral.

Con la finalidad de evitar la compra, coacción o inducción del voto en la elección extraordinaria de ayuntamiento que se llevará a cabo en el municipio

de Tixtla de Guerrero; este Consejo General considera necesario emitir diversos lineamientos que coadyuven al cumplimiento de los principios que rigen las elecciones, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que los artículos 41, fracción V, y 116, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.

II. Que los artículos 105 numeral 1, fracción III, 106, 124 y 125 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas dirigidas a garantizar, la organización de las elecciones y demás mecanismo de participación ciudadana, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y su actuación deberá regirse por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de

los ciudadanos del Estado de Guerrero; la función estatal realizada a través de los órganos electorales, de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; correspondiendo dicha función al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, autónomo en su funcionamiento, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

IV. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XVIII, XIX, XLIII y LXXXI, de la Ley Electoral local, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral local, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios que rigen la función electoral, guíen todas sus actividades; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a dicha Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que el votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una

obligación que se ejerce para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos. Dicho precepto dispone que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. También refiere que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; los cuales en caso de cometerse serán sancionados de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

VI. Que los artículos 230, 235, 326 y 327 de la Ley antes referida, establecen que las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; correspondiéndole al Presidente de dicho órgano electoral, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la Ley; así como solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar al orden en la Casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

VII. Que para el desempeño de sus funciones, las autorida-

des y órganos electorales establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de La Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

VIII. Que el artículo 7, fracciones VII, VIII y XVI, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establecen que se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien:

- Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contra-prestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del

sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

- Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

- Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

IX. Que el artículo 8, fracción VI, de la Ley General de Delitos Electorales, establece que se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.

X. Que el artículo 9, fracciones I y VIII, del ordenamien-

to legal antes mencionado, establecen que se impondrá de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma; durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.

XI. Que con base en los principios constitucionales establecidos en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política Federal, la renovación de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, e impone como requisito indispensable que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, lo que se inscribe como elementos sine qua non para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Constitución federal; en tal virtud, la naturaleza del sufragio y las características que debe guardar, para ser considerado válido, constituyen garantías de que el ciudadano elige libremente, sin coacción o presión alguna, a sus representantes y, por tanto, el derecho para ejercer el poder público proviene y se legitima a partir

del voto de los ciudadanos, caracterizado por ser una manifestación espontánea de la voluntad, sin coacción antijurídica; por ser la libre decisión de los ciudadanos, manifestada bajo circunstancias de convencimiento y libertad que otorga la vigencia efectiva del Estado de Derecho Democrático.

XII. Que derivado de los principios referidos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido diversos criterios relacionados con la naturaleza y validez del sufragio, así como los elementos para determinar la nulidad de votación recibida en casilla, identificados con los siguientes rubros:

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).

PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES. HIPÓTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y SIMILARES).

AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE EJERCEN PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DE SINALOA).

VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES).

XIII. Que en armonía con los considerandos que anteceden, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejerciendo funciones preventivas y de vigilancia, estima pertinente establecer medidas y acciones que garanticen la plena vigencia y efectividad del sufragio, que emitirán los ciudadanos en la elección extraordinaria del municipio de Tixtla de Guerrero, en el que se elegirá a los integrantes de su ayuntamiento.

En ese sentido, se considera que la libertad del sufragio, supone la expresión y voluntad del ciudadano el cual ha de estar exento de cualquier tipo de presión externa; caso contrario, al ser coaccionados, sobornados o manipulados, pueden ser objeto de nulidad de los votos emitidos bajo esas circunstancias, así como castigados penalmente los responsables que induzcan a votar en esas condiciones.

XIV. Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG319/2015 por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar la compra,

coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado, durante el proceso electoral federal 2014-2015; en cuyo punto Tercero determinó reforzar la difusión de diversos enunciados orientados a prevenir y erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto, en los siguientes términos:

TERCERO. Se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2. Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.

3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.

4. El voto es secreto. Al votar, las personas marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobla-

das, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya.

5. Sólo las personas con credencial para votar con fotografía y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.

6. Nadie puede votar con una credencial para votar que no sea suya, ni con fotocopias de ellas.

7. Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número de ésta.

8. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos ni presionarnos para votar por quien no queremos.

9. Aceptar los regalos no nos compromete a votar por nadie que no queramos ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, a cambio de nuestro voto no son un regalo que nos obligue a votar por un partido político o candidato determinado.

10. Los programas sociales, así como los servicios y obras

públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todos.

11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.

12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.

13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.

14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos, amenaza nuestro empleo para que votemos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular, o compra, presiona o condiciona nuestro voto, podemos denunciarlo ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y quien lo haga está cometiendo un delito.

XV. Que en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG319/2015 señalado en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció diversas reglas espe-

cíficas que podrán observar los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ejercicio de sus atribuciones lo siguiente:

QUINTO. En términos de lo establecido en los Manuales del Funcionario de Casilla tanto de casilla única como federal, el día de la Jornada Electoral, los funcionarios de mesa directiva de casilla, observarán lo siguiente de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley:

1. El Presidente de Mesa Directiva de Casilla realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio libre y secreto del sufragio de las y los ciudadanos, en caso de presentarse una situación: 1) que provoque desorden en la casilla; 2) que se pretenda atemorizar o usar la violencia contra las personas que se encuentran en la casilla; 3) que se impida la libertad del voto; 4) que se viole el secreto del voto; y 4) que se porte o realice propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político.

2. En el caso de ciudadanos que porten o realicen propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los términos siguientes:

a) El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla invitará la persona para que, de permitirlo las circunstancias, se despren-

da o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio, y

b) Si la persona se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.

3. De advertir la presencia de grupos o concentraciones de personas realizando reuniones o actos de proselitismo o portando propaganda a favor o en contra de algún candidato o partido político en su persona, vestimenta, o mediante elementos, accesorios o sus vehículos que contengan propaganda electoral, o que distribuyan artículos promocionales, reunidos con ánimo de permanencia, dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, de existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, el Presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia, así como que cesen dicha conducta.

Lo mismo realizará en caso que tales grupos o concentraciones de personas visten o porten en forma deliberada u organizada, alguna indumentaria, como camisetitas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos partidos políticos o coaliciones.

De no acceder dichas personas al pedimento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, o de no existir condiciones óptimas para resguardar su integridad física, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 85 numeral 1, incisos a), d), e), y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. De presentarse cualquiera de los supuestos anteriores, tales eventos deberán quedar asentados en la hoja de incidentes derivada del artículo 281 párrafo 2 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI. Que en ejercicio de las atribuciones establecidas en los considerandos del presente acuerdo, relativas a la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que el día de la Jornada Electoral extraordinaria a celebrarse **el día veintinueve de noviembre del año dos mil quince**, se cumpla con la secrecía y la libertad del sufragio, es preciso establecer medidas pertinentes que tengan como fin la salvaguarda y protección del sufragio, así como de los elementos que contienen las características del voto ciudadano el día de la elección, además de que con ello se evite la comercialización del voto.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente difundir los enunciados señalados en el punto Tercero del Acuerdo INE/CG319/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como las reglas señaladas en el punto Quinto del mismo Acuerdo, a fin de ponderar la salvaguarda del derecho al sufragio de todos los ciudadanos el día de la Jornada Electoral y, mediante la emisión del presente acuerdo, proteger el ejercicio libre, secreto y directo que reviste el voto como un derecho individual; en esa virtud, es necesario prevenir cualquier práctica de coacción que vaya en detrimento a las libertades antes aludidas.

Asimismo, se estima conveniente determinar que, sin dejar de observar los procedimientos que exige la norma electoral, cuando el votante se dirija a la Mesa Directiva de Casilla para realizar el trámite que establecen los artículos 324 y 325 deje en posesión del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, junto con la credencial para votar con fotografía, cualquier aparato o medio tecnológico que permita la reproducción de imágenes, tales como cámaras fotográficas o teléfonos celulares; el cual será devuelto junto con el aludido documento después de haber emitido su sufragio en la urna correspondiente. Lo anterior, como medida de seguridad adicional a la que ya establece la normativa electoral aplica-

ble, para la conducción y desarrollo de la jornada electoral extraordinaria y afecto de reforzar la libertad y secrecía del voto ciudadano.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 7, fracciones VII, VIII y XVI, 8, fracción VI, 9, fracciones I y VIII, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 3, 5, 175, 177, 188, 230, 235, 324, 325, 326 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la difusión de las medidas y acciones específicas, así como las reglas específicas que podrán observar los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ejercicio de sus funciones, señaladas en los considerandos XIV y XV del presente acuerdo, que contribuyan a evitar que se ejerza presión sobre el electorado, a la compra, coacción e inducción del voto en el Proceso Electoral Extraordinario de la elección de ayuntamiento a celebrarse el día veintinueve de noviembre de dos mil quince en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEGUNDO. Adicionalmente al punto que antecede, los presidentes de las mesas directivas de casilla, deberán conminar al ciudadano que acuda a votar, dejen en su resguardo, además de la credencial de elector, los teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas antes de dirigirse libremente a la mampara de votación, para que una vez realizado el sufragio, le sean devueltos los artículos y el documento aludido, evitando con ello la comercialización del voto.

TERCERO. El incumplimiento a las reglas señaladas en los puntos que anteceden, serán sancionadas de conformidad a las leyes aplicables.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, que provea lo necesario a efecto de que se elaboren y distribuyan carteles, en las casillas electorales que se instalarán para la elección extraordinaria a celebrarse el próximo veintinueve de noviembre de dos mil quince, que contengan la información referida en los puntos que anteceden.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 y 189 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día tres de noviembre del dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 207/SO/03-11-2015

RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

2. En esa misma fecha, mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, se aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, y el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario.

3. El Resolutivo Tercero del Acuerdo citado en el numeral anterior, establece que los partidos políticos que postulen can-

didatos para integrar el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el 46 del mismo ordenamiento; 10, 114, fracción XVIII, 272, fracción III y 273 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; así como en lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidatos de diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobados mediante Acuerdo 053/SE/20-03-2015 de fecha veinte de marzo de dos mil quince.

C O N S I D E R A N D O S

I. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la correspondiente en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Los artículos 41, párra-

fo segundo, fracción I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.

III. El artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el numeral 1 del artículo arriba citado dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

V. Que el numeral 2 del referido artículo, señala que en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VI. El artículo 125, de la referida Constitución Política local, señala que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 175, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de

velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

VIII. Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecua-

do ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

IX. El artículo 165 establece la definición de lo que debe entenderse por candidatura común y, esta se entiende como la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, por dos o más partidos políticos designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.

La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha que concluya la presentación de solicitudes de registro de candidatos de la elección de que se trate;

II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados;

III. La postulación de candidatos a diputados o miembros de los Ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir la adhesión a las fórmulas o planillas idénticas y completas. Asimismo deberán observar los principios y reglas de igualdad de oportunidades y paridad de género previstas en

la ley;

IV. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga la Ley;

V. El candidato o candidatos electos, manifestarán a qué partido político pertenecerán, en su caso;

VI. El total de gastos de las campañas de candidatos postulados en candidatura común, no podrán rebasar el tope de gastos de campañas que fije el Consejo General del Instituto Electoral.

X. Que el plazo para que los partidos presentaran su solicitud de candidaturas comunes feneció el 30 de octubre de 2015, según el calendario de actividades del presente Proceso Electoral, aprobado mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, en relación con el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Comicial local, el cual establece que el Consejo General del Instituto Electoral, podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

XI. Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron el día 30 de octubre del 2015, ante este Órgano Electoral, escrito de la misma fecha, firmado por los ciudadanos José Parcero Ló-

pez, Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero; Arturo Álvarez Angli, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Emiliano Díaz Román, Delegado Especial a cargo de la Presidencia Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de candidatura común, mediante el cual postulan candidatos comunes en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, respecto de la fórmula de presidente municipal y síndico procurador, adjuntando la documentación correspondiente.

XII. Hecho el análisis de la solicitud de registro del convenio, así como de la documentación anexada a la misma, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos por el artículo 165 de la Ley Electoral local, así como las exigencias contenidas en los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes durante el presente Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, toda vez que:

a) El convenio de candidaturas comunes fue presentado en el plazo legalmente previsto;

b) Se acompañó al convenio, la documentación que exige el artículo 165 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas durante el presente Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, consistentes en:

I. Original de la solicitud de registro dirigida al Consejo General;

II. Original de la solicitud de la aceptación de las candidaturas de los candidatos;

Que el convenio de candidaturas comunes además contiene lo siguiente.

- Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
- Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección de los partidos políticos interesados, de conformidad con sus estatutos;
- Elección que la motiva;
- Cargo o cargos a postulación;
- La designación de un representante común que será el encargado de la recepción de notificaciones y demás documentación inherente a la candidatura;
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que los candidatos pertenecerán a alguno de los partidos políticos que

los hayan postulado.

Por lo anterior, este organismo electoral tiene por satisfechos legalmente los requisitos establecidos por el artículo 165 de la Ley Electoral local y los aludidos lineamientos; por ello se somete a consideración del Consejo General la aprobación de la procedencia legal del registro del convenio de candidatura común, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante el cual postulan candidatos comunes en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016, respecto de la fórmula de presidente municipal y síndico procurador.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 124, 125 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 165, 175, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI, LXXXI, 273 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la procedencia del convenio de registro de candidatura común, pre-

sentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto a la fórmula de Presidente Municipal y Síndico Procurador, para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet de este Instituto Electoral, así como en los estrados del mismo organismo electoral, para el conocimiento general, en términos de lo previsto por los artículos 187 y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo por la vía más expedita en términos de lo que establece el artículo 187 de la referida Ley Electoral al Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Ejecutiva del INE en Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artícu-

lo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día tres de noviembre de dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 208/SO/03-11-2015

RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

2. En esa misma fecha, mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, se aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, y el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario.

3. El Resolutivo Tercero del Acuerdo citado en el numeral anterior, establece que los partidos políticos que postulen can-

didatos para integrar el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el 46 del mismo ordenamiento; 10, 114, fracción XVIII, 272, fracción III y 273 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; así como en lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidatos de diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobados mediante Acuerdo 053/SE/20-03-2015 de fecha veinte de marzo de dos mil quince.

4. Con escrito de fecha 30 de octubre de 2015, el C. Jorge Elías Catalán Ávila, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, notificó la designación del C. Luis Ernesto Nieves Robinson Bours como Presidente de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O S

I. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través

del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la correspondiente en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.

III. El artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y direc-

to, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el numeral 1 del artículo arriba citado dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

V. Que el numeral 2 del referido artículo, señala que en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VI. El artículo 125, de la referida Constitución Política local, señala que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 175, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

VIII. Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus

facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas

IX. El artículo 165 establece la definición de lo que debe entenderse por candidatura común y, esta se entiende como la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, por dos o más partidos políticos designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.

La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I. La solicitud de registro

de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha que concluya la presentación de solicitudes de registro de candidatos de la elección de que se trate;

II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados;

III. La postulación de candidatos a diputados o miembros de los Ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir la adhesión a las fórmulas o planillas idénticas y completas. Asimismo deberán observar los principios y reglas de igualdad de oportunidades y paridad de género previstas en la ley;

IV. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga la Ley;

V. El candidato o candidatos electos, manifestarán a qué partido político pertenecerán, en su caso;

VI. El total de gastos de las campañas de candidatos postulados en candidatura común, no podrán rebasar el tope de gastos de campañas que fije el Consejo General del Instituto Electoral.

X. Que el plazo para que los partidos presentaran su solicitud de candidaturas comunes feneció el 30 de octubre de 2015, según el calendario de actividades del presente Proceso Elec-

toral, aprobado mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, en relación con el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Comicial local, el cual establece que el Consejo General del Instituto Electoral, podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

XI. Que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, presentaron el día 30 de octubre del 2015, ante este Órgano Electoral, escrito de la misma fecha, firmado por los ciudadanos; Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; Fredy García Guevara, Comisionado Político Nacional del PT; Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, Presidente de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Guerrero, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de candidatura común, por el cual postulan candidatos comunes en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, respecto de la fórmula de presidente municipal y síndico procurador, adjuntando la documentación correspondiente.

XII. Hecho el análisis de la solicitud de registro del convenio, así como de la documen-

tación anexada a la misma, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos por el artículo 165 de la Ley Electoral local, así como las exigencias contenidas en los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes durante el presente Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, toda vez que:

a) El convenio de candidaturas comunes fue presentado en el plazo legalmente previsto;

b) Se acompañó al convenio, la documentación que exige el artículo 165 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas durante el presente Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, consistentes en:

I. Original de la solicitud de registro dirigida al Consejo General;

II. Original de la solicitud de la aceptación de las candidaturas de los candidatos;

Que el convenio de candidaturas comunes además contiene lo siguiente.

- Los partidos políticos que

postulan al mismo candidato;

- Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección de los partidos políticos interesados, de conformidad con sus estatutos;

- Elección que la motiva;
- Cargo o cargos a postulación;

- La designación de un representante común que será el encargado de la recepción de notificaciones y demás documentación inherente a la candidatura;

- Manifestación bajo protesta de decir verdad que los candidatos pertenecerán a alguno de los partidos políticos que los hayan postulado.

Por lo anterior, este organismo electoral tiene por satisfechos legalmente los requisitos establecidos por el artículo 165 de la Ley Electoral local y los aludidos lineamientos; por ello se somete a consideración del Consejo General la aprobación de la procedencia legal del registro del convenio de candidatura común, presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, mediante el cual postulan candidatos comunes en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016, respecto de la fórmula de presidente municipal y síndico procurador.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo estable-

cido por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 124, 125 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 165, 175, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI, LXXXI, 273 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la procedencia del convenio de registro de candidatura común, presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, respecto a la fórmula de Presidente Municipal y Síndico Procurador, para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet de este Instituto Electoral, así como en los estrados del mismo organismo electoral, para el conocimiento general, en términos de lo previsto por los artículos 187 y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo por la vía más expedita en términos de lo que establece el artículo 187 de la referida Ley Electoral al Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Ejecutiva del INE en Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día tres de noviembre de dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 214/SO/03-11-2015

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO EN LÍNEA DE REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. En la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación ciudadana, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

3. En esa misma fecha, mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, se aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Elec-

toral Extraordinario.

4. Del 18 al 21 de octubre de 2015, comprendió el periodo para que los partidos políticos acreditados ante este órgano administrativo electoral presentaran para su registro, las plataformas electorales que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales durante el presente Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, 2015-2016, siendo aprobadas mediante Acuerdo 197/SE/22-10-2015, en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil quince.

5. En la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó, mediante diversos Acuerdos el registro de las candidaturas de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, MORENA Y HUMANISTA, para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016.

C O N S I D E R A N D O S

I. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacio-

nal Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la correspondiente en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.

III. El artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y direc-

to, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el numeral 1 del artículo arriba citado dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

V. Que el numeral 2 del referido artículo, señala que en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VI. El artículo 125, de la referida Constitución Política local, señala que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Es-

tado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 175, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

VIII. Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Consti-

tuciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

IX. El artículo 299 establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes una vez registrados sus candidatos, fórmulas, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla, y propietarios.

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, podrán acreditar en cada uno de los Distritos Electorales, un representante general por cada diez Casillas Electorales ubicadas en secciones urbanas y uno por cada cinco casillas ubicadas en secciones rurales.

X. Que el plazo para que los partidos presenten su solicitud de registro de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales está comprendido del 04 al 15 de noviembre de 2015.

XI. Que de conformidad con el artículo 301 de la Ley Comicial local Para ser representante de un partido político, coalición o candidato independiente, ante las Mesas Directivas de Casilla o generales, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano originario o residente del Municipio en que se instale la Casilla;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

III. Contar con credencial para votar con fotografía;

IV. Saber leer y escribir;
y

V. No haber sido designado capacitador, asistente electoral o funcionario de mesa directiva de casilla, debidamente notificado y capacitado.

Para ser representante general, se exceptúa el requisito establecido en la fracción I siendo suficiente con residir en el Distrito Electoral en el que sea nombrado.

XI. Que el artículo 302 de la Ley en comento establece que la

actuación de los representantes generales de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, estará sujeta a las normas siguientes:

I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla, instaladas en el Distrito Electoral para el que fueron acreditados;

II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las Casillas más de un representante general, de un mismo partido político, coalición o candidatura independiente;

III. Podrán sustituir en sus funciones a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, ante las Mesas Directivas de Casilla;

IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;

V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las Casillas en las que se presenten;

VI. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del Distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político, coalición o candidatura independiente acreditado ante

la Mesa Directiva de Casilla;

VII. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido político, coalición o candidatura independiente ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente; y

VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político, coalición o candidatura independiente, en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

XII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 303, los representantes de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en la instalación de la Casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura; pudiendo observar y vigilar el desarrollo de la elección;

II. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y final de escrutinio y cómputo; elaboradas en la Casilla, siempre que las firme aún bajo protesta;

III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

IV. Presentar al término del escrutinio y cómputo escritos de protesta;

V. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;

VI. Alternar su presencia en la Mesa Directiva de casilla, siempre y cuando no se desempeñe el cargo en forma simultánea el propietario y suplente; y

VII. Los demás que establezca esta Ley.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta, con mención de la causa que la motiva.

XII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 304, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales, se harán ante el Consejo Distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

I. A partir del registro de

candidatos, y hasta trece días antes de la elección, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General del Instituto;

II. Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y el Secretario Técnico del mismo, conservando un ejemplar; y

III. Los partidos políticos, coaliciones, o candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

XIII. Que el artículo 305, de la multicitada Ley, establece que la devolución a que se refiere la fracción II, del artículo anterior, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político, coalición o candidato independiente que haga el nombramiento;

II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de Casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos;

III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al partido político, coalición o candidato independiente solicitantes, para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones o en su caso, registre un nuevo nombramiento. Este plazo no deberá exceder al previsto en esta Ley para las sustituciones de representantes; y

IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones o se registre un nuevo nombramiento, se tendrá por precluido el derecho para realizarlo.

XIV. Que en términos de lo que establece el artículo 306, párrafo III de la Ley Electoral vigente, sólo en caso de que el Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o coalición interesado, podrá solicitar al Presidente del Consejo General del Instituto, registre a los representantes de manera supletoria, siempre que la solicitud se presente dentro de los términos

establecidos en esta Ley.

XV. Que en cumplimiento a los considerandos anteriores y a lo que establecen los artículos 299 y 304, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y con el propósito de facilitar la oportuna acreditación de los representantes de los Partidos Políticos ante Casilla y generales, la Dirección Ejecutiva de Informática, Estadística y Sistemas de este Instituto Electoral, ha diseñado una aplicación en línea para ingresar y sistematizar a información relativa al registro de los referidos representantes, cuyo formato permite a cada partido político o coalición imprimir sus registros en su propia documentación y reúne los requisitos que para tal efecto establece este Consejo General.

XVI. Que no obstante que la aplicación a la que se refiere el considerando anterior facilita a partidos y coaliciones, el ingreso de su información sobre el registro de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, sólo se tendrán por formalmente acreditados a los representantes cuando los nombramientos respectivos, en los forma tos que arroje el sistema en línea se presenten ante el Consejo Distrital que corresponda, en el plazo previsto en la ley y estos sean firmados y debidamente sellados por el consejero presidente distrital y el secretario

técnico del mismo, previo cotejo de con la base de datos del SIFUNCREP, para garantizar que las propuestas no se encuentran en alguno de los supuestos que les impiden fungir como representantes de partido o coalición.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 124, 125 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 165, 175, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI, LXXXI, 299 al 306 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los **Lineamientos para el registro en línea de representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, así como los requisitos que deberá reunir la documentación con la que los acrediten ante el Consejo Distrital**, documento que corre adjunto al presente acuerdo y que forman parte del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El registro en línea de representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, estará disponible en la página web del

Instituto: www.iepcgro.mx, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta trece días antes del día de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016. El acceso a la aplicación se hará mediante una clave que les será previamente asignada por partido.

TERCERO. Para garantizar la correcta utilización de la aplicación en línea para el registro de representantes de partido ante Mesas Directivas de casilla y generales, las áreas técnico-operativas de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Informática, Estadísticas y Sistemas del Instituto Electoral, capacitarán al personal que los partidos políticos designen para tal efecto, en los lugares y fechas que las partes convengan previamente.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet de este Instituto Electoral, así como en los estrados del mismo organismo electoral, para el conocimiento general, en términos de lo previsto por los artículos 187 y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo por la vía más expedita en términos de lo que establece el artículo 187 de la

referida Ley Electoral al Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Ejecutiva del INE en Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día tres de noviembre de dos mil quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
C. MARISELA REYES REYES.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO EN LÍNEA DE REPRESENTANTES DEL PARTIDO Y/O COALICIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los partidos políticos podrán registrar en línea a sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla y generales, una vez registrados sus candidatos, fórmulas, planillas y listas; es decir, a partir del 04 y hasta el 15 de noviembre de la presente anualidad, 13 días antes del día de la elección. La aplicación estará disponible en la página web: www.iepcgro.mx, mediante clave de acceso por partido.

2. Los partidos políticos y/o coaliciones podrán acreditar un representante propietario y uno suplente por cada Mesa Directiva de Casilla y un general propietario, por cada diez casillas urbanas y cinco rurales. Cuando al final de la asignación de representantes generales por Distrito, queden sin asignar seis o más casillas, el representante del partido político tendrá derecho a nombrar un representante general más; mientras que para el caso de las casillas rurales, este criterio aplicará cuando se encuentren tres o más casillas en este supuesto.

3. En caso de candidaturas comunes, los partidos políticos que la postulen tienen derecho a registrar representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla; sin embargo, estos no podrán actuar en representación mas que de su partido. Todos los nombramientos de los representantes de partido ante las

Mesas Directivas de Casilla y generales deberán especificar el tipo de elección para el que hayan sido acreditados.

4. Los nombramientos de los representantes de partido y/o coalición ante las Mesas Directivas de Casilla y generales serán aquellos que cada partido y/o coalición imprima por duplicado a partir del formato que le arroje el registro en línea, que deberán ser debidamente firmados por el dirigente o representante del partido al que representen. Cada uno de los nombramientos deberá ir acompañado de la copia de la credencial de elector respectiva.

5. La acreditación formal de los representantes de partido y/o coalición ante las Mesas Directiva de Casilla y generales solo se tendrá por realizada cuando, los nombramientos respectivos hayan sido entregados mediante oficio y por duplicado, al presidente del Consejo Distrital 24.

6. Previo cotejo y validación del órgano competente, con la base de datos del SIFUNCREP, los nombramientos que no se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 113, y cumplan con los requisitos que señala el artículo 301, de la Ley Electoral local, serán debidamente firmados y sellados por el consejero presidente y secretario técnico del mismo, a fin de que el original se entregue al partido respectivo y el dupli-

cado se quede en el Distrito.

7. El Consejo Distrital está obligado a realizar el cotejo de los nombramientos de los representantes de partido ante las Mesas Directivas de Casilla y generales con el SIFUNCREP, en un término no mayor de 48 horas contadas a partir de su entrega formal.

8. Si al término del plazo referido en el punto anterior, el presidente del Consejo Distrital negara el registro, o no diera respuesta a la solicitud de acreditación, el partido podrá solicitar al Presidente del Consejo General del Instituto, registre a los representantes de manera supletoria, siempre que la solicitud se presente dentro del término establecido por la ley.

9. Vencido el plazo para el registro de representantes de partido y/o coalición ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, el Instituto hará un nuevo cotejo y validación del órgano competente, con la base de datos del SIFUNCREP y si por cualquier causa, algún representante al que ya se le haya entregado su nombramiento durante los días previos al vencimiento del plazo resultase impedido, el Consejo Distrital notificará al partido que lo haya acreditado, para devolver dicho nombramiento y proceder a la sustitución correspondiente en términos de ley.

De negarse el partido a de-

volver el nombramiento del representante impedido, el Consejo Distrital notificará por oficio a la(s) casilla(s) donde haya sido autorizada la actuación del representante, la cancelación de dicho registro y la causa de ello.

10. La falta de firma del representante del partido ante Mesas Directivas de Casilla y generales, en su nombramiento respectivo, no será motivo para negar la acreditación.

11. Para garantizar la correcta utilización de la aplicación denominada Registro en línea de representantes de partido ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, personal operativo de las direcciones ejecutivas de Informática, Sistemas y Estadística, y Prerrogativas y Partidos Políticos, capacitarán a los representantes del partido político que así lo determine.

La capacitación al consejo distrital para la utilización de la base de datos del SIFUNCREP será obligatoria.

DE LAS SUSTITUCIONES

12. Los nombramientos de representantes de partido ante Mesas Directivas de Casilla que se encuentren en los supuestos previstos por el artículo 113, y/o no cumplan con los requisitos que señala el artículo 301, de la Ley Comicial local, no se firmarán ni sellarán y serán

devueltos por el Consejo Distrital mediante oficio al dirigente del partido político y/o representante que los haya acreditado. El Consejo Distrital deberá especificar el motivo de la devolución para que dentro de los tres días siguientes, siempre que estos se ubiquen dentro del plazo legal para realizar las sustituciones, subsane las omisiones, o en su defecto, realice un nuevo nombramiento.

Si el partido político no subsana las omisiones o realiza un nuevo nombramiento dentro del plazo anterior, se tendrá por concluido su derecho para realizarlo.

13. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales hasta 10 días antes del día de la elección; es decir hasta el 18 de noviembre de 2015. La sustitución podrá hacerse en línea en la aplicación que para tal efecto estará disponible en nuestra página web, mediante clave de acceso por partido.

14. Ingresada la información requerida para la sustitución en línea, el partido deberá imprimir el nuevo nombramiento, mismo que deberá entregar mediante oficio dirigido al consejero presidente del Distrito, junto con el nombramiento anterior, para que el primero le sea firmado y sellado.

15. La devolución del nom-

bramiento anterior se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;

II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de Casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos;

III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al partido político solicitante, para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones o en su caso, registre un nuevo nombramiento; y

IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones o se registre un nuevo nombramiento, se tendrá por concluido el derecho para realizarlo.

16. Sólo se tendrá por formalmente hecha una sustitución, cuando se haya devuelto al Consejo Distrital que corresponda, el nombramiento anterior y el nuevo haya sido debidamente firmado y sellado por el consejero presidente distrital y secretario técnico respectivo, previo cotejo y validación del órgano competente, con la base de datos

del SIFUNCREP.

**DE LOS DATOS QUE DEBERÁN
INCLUIR LOS NOMBRAMIENTOS**

17. En términos de lo que establece el artículo 306, de la Ley Electoral local, los nombramientos que arroje el registro en línea de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y generales serán los siguientes:

I. Denominación y emblema del partido político y/o coalición;

II. Nombre del representante;

III. Indicación de su carácter de propietario o suplente;

IV. Número del Distrito Electoral, Municipio, Sección y Casilla en que actuarán;

V. Domicilio del representante;

VI. Clave de la credencial para votar con fotografía;

VII. Firma del representante;

VIII. Fotografía del representante cuando así lo acuerde el Consejo Distrital, para su inclusión en el nombramiento que al efecto se expida;

IX. Lugar y fecha de expedición; y

X. Firma del representante o del dirigente del partido po-

lítico o coalición que haga el nombramiento.

18. Para el caso de los representantes generales y con fundamento en el artículo 307, de la Ley de la materia, los nombramientos deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, con excepción del número de casilla.

19. Para garantizar a los representantes el ejercicio de los derechos que les otorga la Ley de la materia, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

a) En el caso de representantes ante Mesas Directivas de Casillas, el texto del artículo 303, que a la letra establece:

Los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en la instalación de la Casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura; pudiendo observar y vigilar el desarrollo de la elección;

II. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y final de escrutinio y cómputo; elaboradas en la Casi-

lla, siempre que las firme aún bajo protesta;

III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

IV. Presentar al término del escrutinio y cómputo escritos de protesta;

V. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;

VI. Alternar su presencia en la Mesa Directiva de casilla, siempre y cuando no se desempeñe el cargo en forma simultánea el propietario y suplente; y

VII. Los demás que establezca esta Ley.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta, con mención de la causa que la motiva.

b) En el caso de representantes generales, el texto del artículo que deberá imprimirse es el 302:

La actuación de los representantes generales de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, estará sujeta a las normas siguientes:

I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla, instaladas en el Distrito Electoral para el que fueron acreditados;

II. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las Casillas más de un representante general, de un mismo partido político o coalición;

II. Podrán sustituir en sus funciones a los representantes de los partidos políticos o coaliciones, ante las Mesas Directivas de Casilla;

IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;

V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las Casillas en las que se presenten;

VI. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del Distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político, coalición o candidatos independientes, acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla;

VII. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presen-

tar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido político o coalición ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente; y

VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político o coalición, en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

NOTA: ESTOS LINEAMIENTOS FORMAN PARTE DEL ACUERDO 214/SO/03-11-2015.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Por medio de la presente, solicito se realice la publicación siguiente: "Por escritura pública número VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor FACUNDO SÁNCHEZ GARCÍA; la aceptación de herederos que hicieron los CC. CECILIA, ARMANDO, TEOFILA, NEMORIO, JUAN, Y LETICIA TODOS DE APELLIDOS SÁNCHEZ ZEFERINO, los últimos cinco representados en este acto por su apoderada legal la C. CECILIA SÁNCHEZ ZEFERINO, y la aceptación de albacea que hizo la C. CECILIA SÁNCHEZ ZEFERINO.

Chilapa, Guerrero, a 01 de Diciembre del Año Dos Mil Quince.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.
TITULAR DE LA NOTARIA NUM. 2
ACAPULCO, GUERRERO.
DEPOSITARIA DEL PROTOCOLO DE LA
NOTARIA PÚBLICA NUM. 1
DEL DISTRITO DE ALVAREZ.
CHILAPA, GUERRERO.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA No. 30.492 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015 DEL VOLUMEN QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DONDE SE HACE CONSTAR: LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA DE "ELECTRICA Y SERVICIOS DE ACAPULCO", S.A. DE C.V., DE FECHA 02 DE MARZO DE 2015, EN LA QUE SE TRATARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS DEL ORDEN DEL DIA: 1.- LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA; 2.- DESIGNACION DE UN LIQUIDADOR; ASUNTOS GENERALES.

SIENDO ENTRE OTRAS, RESOLUCIONES: SE TOMA LA DECISION DE CERRAR LA EMPRESA A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DEL 2015, DESIGNAR COMO LIQUIDADOR AL C.P. MARIO SAHAGUN CASTAÑEDA. LA ENCOMIENDA QUE SE HARA LA GESTION NOTARIAL PARA LA ESCRITURA DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA Y POSTERIORMENTE LA NOTIFICACION AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANTONIO HERNANDEZ DIAZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Notarial de Allende y Notario Público por Ministerio de Ley,

hago constar que por escritura pública número 2076, del Volumen XIV, de fecha trece de noviembre del dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, el señor TEOFANES CASARRUBIAS VARGAS, quien aceptó la herencia para que la autora de la sucesión FLORENCIA RODRIGUEZ LLUVIAS, dispuso a su favor en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, que otorgó por escritura pública número TRES MIL CIENTO DIECIOCHO, Volumen XXIX, pasada ante la fe del LICENCIADO ADALID BAUTISTA CASTRO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende y Notario, Público por Ministerio de Ley, con residencia en la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, con fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, al efecto exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y el señor TEOFANES CASARRUBIAS VARGAS, aceptó la herencia y cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En estos términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro periódico

de mayor circulación en la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Doy fe.

Ayutla de los Libres, Gro. a 13 de Noviembre de 2015.

EL NOTARIO PUBLICO P.M.D.L.
LIC. JULIO OBREGON FLORES.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado JULIO OBREGON FLORES, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Notarial de Allende y Notario Público por Ministerio de Ley, hago constar que por escritura pública número 2088, del Volumen XIV, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, la C. HERMILA BERBER PEREZ, quien aceptó la herencia que los autores de la sucesión señores LUIS BERBER BUCIO y MARIA PEREZ TORRES, dispusieron a favor de las CC. BLANCA ADELA BERBER PEREZ y HERMILA BERBER PEREZ, en los TESTAMENTOS PUBLICOS ABIERTOS, siguientes: Testamento que otorgó el señor LUIS BERBER BUCIO, bajo la escritura pública número TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE, TOMO DECIMO, pasada ante la fe del LICENCIADO NAPOLEON VAZQUEZ GARNELO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca y Notario, Público por Ministerio de Ley, con residencia en la ciudad de la Unión, Guerrero, con fecha veintisiete

de agosto de mil novecientos ochenta y seis; El testamento que otorgó la señora MARIA PEREZ TORRES, bajo la escritura pública número CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE, VOLUMEN LVI, pasada ante la fe del LICENCIADO DANIEL DARIO FALCON LARA, Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, en funciones en el Despacho de la Notaría ubicada en calle Cinco de Mayo sin número, altos, esquina con calle Independencia de la ciudad de la Unión, Guerrero, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil siete; al efecto exhibió los testimonios de las referidas escrituras y la partida de defunción de los autores de la herencia y la C. HERMILA BERBER PEREZ, aceptó la herencia y cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En estos términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de La Unión, Guerrero. Doy fe.

Ayutla de los Libres, Gro. a 19 de Noviembre de 2015.

EL NOTARIO PUBLICO P.M.D.L.
LIC. JULIO OBREGON FLORES.
Rúbrica.

2-2

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA
MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO S. GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 11362, VOLUMEN CXLI, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR ENRIQUE CASTILLO ROMERO, RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE CASTILLO ARCE, ACEPTÓ LA HERENCIA Y RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR ENRIQUE CASTILLO ROMERO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 04 DE DICIEMBRE DEL 2015.

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 20 de Noviembre del 2015.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 26,394, de fecha 17 de Noviembre del año 2015, pasada ante la fé del suscrito Notario, ante mí, la señora NOEMÍ ISAAK RADILLA aceptó la herencia y el cargo de albacea, protestando su leal y fiel desempeño, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOEL ISAAK GARCÍA.

Manifestando que desde luego formularán el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 20 de Noviembre del 2015.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 26,398, de fecha 20 de Noviembre del año 2015, pasada ante la fé del suscrito Notario, ante mí, la señora GUADALUPE ECHEVERRÍA RAMÍREZ aceptó la herencia y el cargo de albacea, protestando su leal y fiel desempeño, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GILDARDO DÍAZ GÓMEZ.

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 30 de Noviembre del 2015.

Mediante escritura pública

número 38,213, de fecha 30 de noviembre del 2015, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora HERMINIA URIOSTEGUI LOPEZ, en su carácter de albacea y Única y Universal Heredera de dicha sucesión; reconoció sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANTONIO ARROYO DE LA SANCHA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora HERMINIA URIOSTEGUI LOPEZ, en su carácter de albacea de dicha Sucesión, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

EL NOTARIO PUBLICO No. 8.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

POR SUPLENCIA DEL NOTARIO PUBLICO No. 16.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE

SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

BALANCE

El C. JUAN RAMIREZ PORRAS, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, de los Figueroa, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 92.00 mts., y colinda con propiedad de Álvaro Uribe.

Al Sur: Mide en 72.00 mts., y colinda con propiedad de Mariano Reza.

Al Oriente: Mide en 57.80 mts., y colinda con David Elizalde.

Al Poniente: Mide en 53.90 mts., y colinda con calle de Tepyahualco.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Diciembre del 2015.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
C. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-2 ACTIVO

CANDELILLAS INVESTMENTS, S.A.
DE C.V.

Balance de liquidación al
31 de enero de 2014

ACTIVO

Efectivo en caja \$0.00

PASIVO

Proveedores \$0.00

CAPITAL

Capital Social \$0.00

Zihuatanejo, Guerrero, a 15 de
Noviembre de 2015.

LIQUIDADOR.

LIC. JAVIER CABALLERO VALDERRAMA.
Rúbrica.

3-2

BALANCE

CHUTLA INVESTMENTS, S. DE R.L.
DE C.V.

Balance de liquidación al
31 de enero de 2014

2-2 ACTIVO

Efectivo en caja \$0.00

PASIVO

Proveedores \$0.00

CAPITAL

Capital Social \$0.00

Zihuatanejo, Guerrero, a 15 de
Noviembre de 2015.

LIQUIDADOR.

LIC. JAVIER CABALLERO VALDERRAMA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. RODRIGO TAPIA ALCÁZAR.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 163/2013-III, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por Emmanuel Germán Pérez Valencia, en contra de Nueva Icacos Operadora de Hoteles, S.A. de C.V., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y otros, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio del demandado Rodrigo Tapia Alcázar, ordenó emplazarlo por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sol de Aca-

pulco de esta ciudad, concediéndole un término de treinta días hábiles, para que se apersona a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolo para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Diciembre de 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. JENARO TELIZ GARCÍA.
P R E S E N T E.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado por autos de once y dieciocho de noviembre

ambos de dos mil quince, dictados en el expediente civil 119/2015-2, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Jacinto Ortiz Quevedo albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Sabino Ortiz Osorio y Romana Benítez Cabrera, en contra de Andrés Ortiz Benítez y otros, el Juez Primero de Primera Instancia del Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la carretera Federal Chilpancingo-Iguala, kilometro 89, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se ordenó emplazar a juicio a Jenaro Teliz García, de la demanda presentada por los promoventes antes mencionados, a través de la cual le reclaman las siguientes prestaciones:

1.- Al señor ANDRÉS ORTIZ BENITEZ le demando:

a).- La nulidad del contrato número 02335-NO, que contiene contrato de compraventa de fecha 24 de mayo del año dos mil siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales número 48069 del Distrito Judicial de Hidalgo con fecha de inscripción 22 de octubre de 2007, que celebró por una parte como vendedor el INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO (INVISUR) y el señor ANDRÉS ORTIZ BENITEZ como comprador, respecto del lote urbano identificado con el número 11, de la manzana XI de la colonia "EJIDAL", demandado quien puede ser notificado y

emplazado a juicio en su domicilio ubicado en calle Hacienda de la Escondida numero 147, Colonia Impulsora popular Avícola. Netzahualcóyotl. Estado de México. Para ello solicito se gire atento exhorto al C. Juez Competente de dicha demarcación para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva emplazar al demandado en mención.

b).- Le demando también la nulidad del contrato privado que supuestamente le dio origen al contrato a que hago mención en el inciso a), es decir, dicho contrato privado que es de fecha siete de diciembre de 1965, contrato que supuestamente celebró el demandado ANDRÉS ORTIZ BENÍTEZ como COMPRADOR y por la otra parte el señor JENARO TELIZ GARCÍA como VENDEDOR, respecto del predio urbano, materia del presente juicio de nulidad, por las razones y argumentos jurídicos que más adelante precisaré.

c).- Le demando los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio...

Por lo que se le emplaza a juicio al codemandado Jenaro Teliz García, mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, periódico denominado "Redes del Sur", que se edita en esta ciudad, para que en el término de treinta

días hábiles que empezaran a transcurrir a partir de la última publicación del edicto, comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación de catorce de julio de dos mil quince, esto es, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, así como para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva misma que será notificada en términos de los artículos 151 fracción V y 257 fracción V del Código Procesal civil del Estado.

Haciendo saber al demandado que quedan a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos, en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que comparezca a imponerse de las mismas.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 25 de Noviembre de 2015.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZ-

GADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

LORENA MEDINA LAINA.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 940-3/2010, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FLORENTINO MEDINA HERNANDEZ, denunciado por SOFOCLES POBLETE GUTIERREZ, apoderado legal de ONESIMO ALVAREZ GARCIA; la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos, el primero que a la letra y el segundo en su parte conducente dice:

Acapulco Guerrero, a veintitrés de octubre de dos mil quince.

La tercera secretaria de acuerdos da cuenta a la titular del juzgado con el escrito que suscribe el Licenciado JUAN PABLO BAUTISTA ANGEL, presentado en oficialia de partes común el trece de octubre del año en curso, turnado a esta secretaría el quince de los corrientes, así como con el proyecto de acuerdo para los efectos legales procedentes. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a vein-

titrés de octubre de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta, toda vez que el Coordinador Regional de Seguridad Pública Acapulco, Policía Estatal, se vio imposibilitado para localizar el domicilio de LORENA MEDIANA LAINA; en esa razón, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la ley procesal civil vigente en el estado de Guerrero, notifíquese a Lorena Medina Laina, por edictos la existencia de la sucesión a bienes de Florentino Medina Hernández, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario El Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad de Acapulco, Guerrero, para que comparezca a la junta de herederos, que tendrá verificativo el día diez de diciembre del año en curso, a las diez horas; acredite el vínculo de parentesco que le unió al autor de la herencia y haga valer lo que a su derecho corresponda.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la licenciada la Licenciada MARTHA LOYO SIMON, Jueza Primera de Primera Instancia del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGON, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco Guerrero, a veintisiete de noviembre de dos mil quince.

La tercera secretaria de acuerdos del Juzgado da cuenta a la Jugadora de dos escritos suscritos por el Licenciado JUAN PABLO BAUTISA ANGEL, presentados en oficialia de partes común el dieciocho y veintitrés de noviembre del año en curso, turnado a esta secretaría por el Encargado del archivo del Juzgado el veinte y veinticinco de noviembre del presente año, así mismo, con el proyecto de acuerdo para los efectos legales procedentes. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a veintisiete de noviembre de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, ...En esa circunstancia, para llevar a cabo la junta de herederos en este asunto, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS. ..."

Acapulco, Guerrero, a 4 de Diciembre de 2015.

LA TERCERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA.
P R E S E N T E.

En el expediente número

139/2015-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL PILAR ARGOYTIA ANGUAS Y JESUS MANUEL RUIZ ROSILLO, en contra de RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y FICREA S.A. DE C.V. S.F.P., el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice: Acapulco, Guerrero, doce de noviembre de dos mil quince. A sus autos el escrito de RAMON VAZQUEZ MADRIGAL, atento a su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por la diferentes dependencias del Gobierno del Estado, así como de la razón levantada por la Actuaría de este Juzgado, donde se desprende que no ha sido posible localizar el domicilio de RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio al referido demandado, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, así como en el Periódico Excelsior que se edita a nivel nacional, en estos últimos por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndolo-

sele saber al reo civil que deberá presentarse dentro del término de treinta día hábiles contados a partir de la última publicación con la Actuaría de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión

"de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones." Se le apercibe que de no contestar la demanda se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que deje de contestar asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente al reo civil. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Acapulco, Guerrero; 17 de Noviembre de 2015.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES. Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 187-2/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HERNÁNDEZ BARRERA GREGORIO y CASTAÑEDA TAPIA MARTHA, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Condominio XLV, Edificio 30, Prototipo M5/10-3R-55, Vivienda 302, Unidad habitacional del Colo-

so, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con una superficie de 61.58 M2, y las siguientes medidas y colindancias: SU-RESTE: en 6.30 M, en dos tramos de 5.35 M y 0.45 M, con área comunal. NOROESTE: en 6.30 M, en dos tramos de 3.45 M con muro medianero del departamento 301. y de 2.65 con vestíbulo y escalera; SUROESTE: En 11.35 M en dos tramos de 9.15 M con área comunal y de 2.20 M. con escalera. NORESTE: en 11.35 M en dos tramos de 8.10 M y de 3.25 M. con área común. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 30 de Noviembre 2015.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

En el expediente número 113-3/2011, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Ibarra Rangel Eduardo y Robles Estrada Eloisa, el licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, dicto un auto que dice lo siguientes:

Acapulco, Guerrero, a cinco de noviembre del año dos mil quince.

Por recibidos los escritos de cuenta... . Por último, como lo solicita, atento a su contenido, con fundamento en los numerales 611 fracción VI y 466 fracción IV de dicho Código Adjetivo Civil del Estado, se señalan las once horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en la vivienda 115, Condominio Capricornio, Conjunto Villas Diamante del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la cual se desplanta sobre un lote de siete metros noventa y siete centímetros de frente por siete metros setenta centímetros de fondo y los espacios habitables con los si-

guientes: en una sola planta alta, consta de estancia, comedor, cocina, dos recámaras, alcoba, baño completo y patio de servicio, todo con una superficie de sesenta y un metros cuadrados, treinta y seis centímetros de construcción con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 7.70 metros con casa número 113; al sur en 7.70 metros con área común; al este en 7.97 metros con área común; al oeste en 7.97 con casa número 112 y área común; arriba con casa número 116, abajo con losa de cimentación corresponde a este inmueble un indiviso de cero punto siete cuatro ciento en la propiedad de las áreas comunes del régimen en condominio, inscrito en el folio de derechos reales número 107162 correspondiente al Distrito de Tabares el siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, convóquese a postores por medio de la publicación de edictos, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y en el periódico novedades Acapulco, que se publica en esta ciudad, así como en los lugares de costumbre como son en la administración fiscal uno, y dos, en la tesorería municipal, en los estrados de este órgano jurisdiccional; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos 00/100 M.N), valor pericial determinada en autos, y será

postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual es la cantidad de \$154,666.66 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos 66/100 M.N).

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado Leo Ángel Alderete García, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Gro., a 30 de Noviembre de 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. GILBERTO MARIN ESTÉVES.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 188/2014-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por "Santander Hipotecario", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, en contra de Gilberto Marin Estéves.

AUTO DE RADICACION.- Acapulco, Guerrero, a veintitrés de abril del dos mil catorce.

Por presentado el Licenciado Miguel Navarrete Sánchez, en su carácter de apoderado de la persona moral actora "SANTANDER HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, antes "Ge Consumo México", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, antes "Ge Money Crédito Hipotecario", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas de los instrumentos números 46,857, 46,335 y 51,252 que adjunta a su libelo, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, formula demanda en contra de GILBERTO MARIN ESTEVES, reclamando el pago de la cantidad de \$1'064,225.78 (UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica.

Ahora bien, y tomando en cuenta que el crédito de hipoteca es de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º Transitorio del Derecho número 130, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se reforman y derogan di-

versas disposiciones del Código Procesal Civil, por ello, el presente asunto deberá tramitarse conforme a las normas vigentes para esta clase de juicios.

Dispuesto lo anterior, y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos que establece la ley; se adjuntó el documento base de la acción, este Juzgado es competente para conocer del presente asunto y la vía intentada es la correcta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 603, 604, 605, 606 y demás aplicables a la Ley Procesal Civil, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 188/2014-II, que legalmente le corresponde. Se decreta la expedición e inscripción de la cédula hipotecaria en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado; que a partir de la fecha en que se entregue a la parte demandada la cédula hipotecaria, quede la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que conforme a la ley y al contrato respectivo deban considerarse como parte integrante de la misma. Que la parte demandada contraiga la obligación de depositario judicial y de no entenderse personalmente la diligencia con el deudor, éste deberá dentro de los tres días siguientes, manifestar si

acepta o no la responsabilidad de depositario. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese legalmente al demandado para que dentro de un término de nueve días hábiles dé contestación a la demanda, y en su caso, oponga las excepciones que tuviere para ello, de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse al rebelde, aún las de carácter personal se le harán saber mediante cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente. Para tal efecto, túrnese el expediente al Secretario Actuario del Tribunal. Téngase a la accionante por designado como domicilio procesal el que señala en el cuenta, facultando como sus abogados patronos a los profesionistas que indica y para imponerse de autos a las personas que refiere. Artículos 94, 95, 98, 147 y 150 del Código Adjetivo Civil... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..."

Finalmente, previo cotejo y copia autorizada que de los mismos queden en su lugar, se decreta la devolución de los instrumentos públicos con los

cuales acredita el carácter con que se ostenta, dejando asentada en autos razón por su recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPARG, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a nueve de febrero del dos mil quince.

Visto el escrito del Licenciado Miguel Navarrete Sánchez, apoderado legal de la accionante, recibido el seis de los corrientes, enterada de su contenido, como lo solicita, con fundamento en los artículos 143 fracción II y 160 fracción II, 168 y 169 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, atento a las manifestaciones vertidas por el promovente, tomando en cuenta que no se localizó ningún domicilio en esta Ciudad, de GILBERTOMARIN ESTEVES; en tal virtud, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Competente en Turno de Primera Instancia en Materia Civil de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, emplace a juicio al reo civil GILBERTO MARIN ESTEVES, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado y en el Diario de mayor circulación que se edite en esa Ciudad, en términos del auto de radicación de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante la Segunda Secretaría de Acuerdos de este propio Tribunal, sito en Avenida Gran Vía Tropical s/n, del Fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, en un término de sesenta días a recibir las copias simples de la demanda y anexos; en la inteligencia, que el plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente al en que la interesada se apersone a recibir el traslado dentro del término concedido, o bien, al día siguiente del último día que tiene para presentarse a recibirlo.

En esa tesitura, queda a disposición de la parte interesada el exhorto, a fin de que lo haga llegar a su destino, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.

Finalmente, se tiene por autorizados a los profesionistas Luis Escobar Perusquia, Jorge Hidalgo Hernández, Lidia Cisneros Corona y Ana Marcela Ramírez Olid, para que realicen el trámite para diligenciar el exhorto de mérito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a diecinueve de febrero del dos mil quince.

A sus autos el escrito del Licenciado Miguel Navarrete Sánchez, apoderado legal de la accionante, recibido el diecisiete de los corrientes, enterada de su contenido, atendiendo a las manifestaciones vertidas en el de cuenta, con apoyo en los artículos 143 fracción II y 160 fracción II del Código de Procesal Civil del Estado, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente y para no violar el procedimiento ni los derechos del demandado GILBERTO MARIN ESTEVES, se ordena también su emplazamiento por medio de la publicación de edictos en el Periódico El Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, por ser uno de los de mayor circulación, en términos del proveído de fecha nueve de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada DOLORES NAVA

GASPAR, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

Se envía edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 413/2010-3, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por COOPERATIVA RERUM NOVARUM, S. C. L., en contra de SILVERIO OLIVAR ALONSO Y SILVERIO OLIVAR ROMERO, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en la vivienda 201, Condominio X 10, Edificio 43, Prototipo A-10-55, de la Unidad Condominal El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con una superficie de 55.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en línea quebrada recta de 4.80m., en muro medianero, colinda con departamento 202, edificio 43; al Este, en línea

quebrada de 7 tramos de 1.40 más 1.05 m., colinda con cubo de escaleras de 1.05 más 1.25 más 5.20 más 1.25 más 1.85 metros, con vacio al estacionamiento, área común de por medio; al Sur, en línea recta de 5.20m., colinda con vacio al derecho de vía de c.f.e., área común de por medio; al Oeste, en línea quebrada de tres tramos de 7.85 m., más 0.80 m., más 1.85 m., colinda con vacio al edificio número 40, área común de por medio; abajo, con departamento 101, arriba, con departamento 301; inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 78487, de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, de este Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas dentro de nueve días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUA-

RENTA MIL PESOS 00/100 M. N.); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien embargado. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Noviembre de 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DÍAS NATURALES.- Conste.

3-1

EDICTO

En el expediente número 611/2005-III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Christian Méndez Cisneros, en contra de Rosa Cisneros Vargas, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día diez de febrero del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, identificado como fracción de terreno marcado con el número 95-B, ubicado en el fraccionamiento Marroquín, proveniente del terreno conocido con el nombre de "Río Grande", o "Carabalí", ubicado en las inmediaciones de la carretera México-Acapulco de ésta ciudad, con una superficie de 138.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 9.00 mts. Con lote número 96; al Sur en 9.00 mts. Con paso público; al Oriente en 14.80 mts. Con lote 95-C; al Poniente en 16.00 mts. Con lote número 95-A, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio número 36,791, de este Distrito Judicial de Tabares, hágase la publicación de edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación.

("Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur"), que se editan en esta ciudad, En las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de ésta ciudad y en los estrados del juzgado, por tres veces dentro de nueve días hábiles, en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrán de publicarse el primer día del citado plazo, y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, dentro del mismo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 27 de Noviembre del 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 280/2012-III, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ana Luisa Olea Peláez, en contra de Fidel Tovar Pérez, el

Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha dos de diciembre del año en curso, señaló las once horas del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Polígono 23, del Fraccionamiento Las Playas II, sección Genaro Vázquez, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 657.92 M2, al Noroeste: en cuatro tramos que miden 4.14, 6.15 y 6.97 metros, con la calle Privada sin nombre, al Sureste: mide 28.66 metros y colinda calle Privada sin nombre, al Suroeste: mide 24.52 metros y colinda con el Lote 28-B, al Noroeste: mide en tres tramos de 10.98, 4.65 y 11.54 metros y colinda con Privada sin nombre. Sirviendo de base la cantidad de \$370,540.44 (trescientos setenta mil quinientos cuarenta pesos 44/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por tres veces dentro de nueve días hábiles.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Diciembre de 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUER-

DOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 335-2/2011, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de Ismael Vallejo Cedillo; el licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almohada, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO COMO TERRAZA "Q", DE LA SECCIÓN "Q", DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PLAZA CONDESA, UBICADO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN, ROCA SOLA Y PIEDRA PICUDA DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO DE ESTA CIUDAD, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio registral electrónico número 129160, correspondiente al Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 30.20 metros con Calle del Waiquiqui; AL SUR, en 10.00 metros con andador; AL ESTE, en

16.60 metros con Calle Costera Vieja; AL OESTE, en 30.00 metros con andador; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a Uno de Diciembre de Dos Mil Quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LICENCIADA ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. LETICIA ELIA JIMÉNEZ VILLEGAS.

P R E S E N T E.

En el expediente número 644/2011-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por María de Lourdes Pedrote Navarro, en contra de Leticia Elia Jiménez Villegas, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia

cia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante autos de fecha ocho de octubre del dos mil siete y cinco de noviembre del dos mil quince, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a la demandada Leticia Elia Jiménez Villegas, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene a la reo civil precitada para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de ser omisa, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas, así también, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que en su caso llegare a dictarse.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Noviembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

VALENTE MEREZA CATALÁN.

En cumplimiento al auto de uno de diciembre de dos mil quince, dictado en el toca penal X-1050/2013, derivado de la causa penal número 120-2/2013, instruida a ADILENE GARCÍA AGUILAR y HUGO FERNÁNDEZ ROMERO, por el delito de EXTORSIÓN, en agravio de VALENTE MERAZA CATALÁN, por esta vía se notifica al agraviado de mérito, los puntos resolutivos de la ejecutoria de fecha once de agosto de dos mil quince, pronunciada en esta Sala Penal, que a la letra dice:

"...PRIMERO.-Se confirma el primer punto resolutivo del auto de siete de agosto de dos mil trece, por el que se dicta libertad por falta de elementos para procesar a favor de ADILENE GARCÍA AGUILAR y HUGO FERNÁNDEZ ROMERO, por el delito de EXTORSIÓN, en agravio de VALENTE MERAZA CATALÁN, pronunciado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del

Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal 120-2/2013. SEGUNDO.- Como el agraviado VALENTE MERAZA CATALÁN, señalo tener su domicilio en calle Prolongación Morelos, número 5, colonia Cuauhtémoc, de Zihuatanejo, Guerrero, mediante requisitoria notifíquesele el presente fallo, para que se entere de los términos en que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos. TERCERO.- Mediante copia autorizada de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido, CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.-..."

Quedando a su disposición el toca penal para su consulta en este tribunal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 3 de Diciembre de 2015.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FELIX GONZALEZ GONZALEZ.

Le comunico que en la causa penal número 104/2015-I, que se instruye Benito González Meza, por el delito de Incumplimiento De Las Obligaciones De Asistencia Familiar en agravio de Alfredo González González, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

En el Poblado de Ámate Amarillo perteneciente al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo las (13:30) trece horas con treinta minutos del día (07) siete de diciembre del año (2015) dos mil quince, hora y fecha señalada en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de careos constitucionales que le resultan al procesado Benito González Meza con los testigos de cargo Andrés González Leyva y Félix González González

Por lo que estando en audiencia pública la Ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante el Licenciado Silvano Crespo Casarrubias, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza, da fe, declara abierta la presente audiencia haciendo constar únicamente la presencia del Licenciado Armando Reza Nolasco,

Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Así mismo se hace constar la asistencia del procesado de mérito, quien se encuentra gozando de la libertad bajo caución, asistido de su defensa Licenciado Arturo Sosa García.

Por otra parte, se hace constar la inasistencia de los testigos de cargo antes mencionados, por las razones expuestas en la audiencia de careos procesales, las que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen, ello en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 del Código de Procedimientos Penales, se difiere la presente audiencia y para su desahogo se señalan de nueva cuenta las (11:00) ONCE HORAS DEL DIA (08) OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, quedando debidamente notificados los presentes.

Para tal efecto, respecto al testigo de cargo Félix González González, quien actualmente no se encuentra radicando en su localidad, debido a que por cuestiones de trabajo emigro al Estado de Sinaloa, sin saber el lugar exacto a donde se encuentre, por lo que para no dilatar el proceso penal que nos ocupa, haciendo uso de la facultad que contiene el artículo 119 último párrafo del Código citado, con fundamento en el numeral 40, pri-

mer párrafo, ultima parte en el código en mención, notifíquese a dicho testigo a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial y el gobierno del estado y en el diario de mayor circulación en esta región denominado el sol de Chilpancingo, para tal efecto gírese el oficio correspondiente a la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicita su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

N O T I C E

According to Articles 38, 39, 42, 44, 45 and 46 of the New Property and Condominium Law of Guerrero State Number 557 and Articles 37, 39, 40 and others related to the rules of Condominium and Administration known as Galeón y Velero, located on Av. Costera M. Alemán #81, in Acapulco, Gro. México, we are calling for a General Ordinary Meeting of all property owners and/or trustees on

February 6, 2016 at 11:00 A.M. which will take place in Acapulco Room "A" from Calinda Beach Acapulco Hotel, located on Av. Costera Miguel Alemán No. 1260, in Acapulco, Gro. Mexico.

AGENDA

1. Designation of scrutinizers.

2. List of attendance at the meeting and certification of its legality.

3. Designation of President and Secretary of the Assembly.

4. Report from the President of the Vigilance Committee, ratification of all the steps taken by the Committee and the Administrator from February 7, 2015 to February 6, 2016.

5. Discussion and approval or disapproval of the Financial Statements as of December 31, 2015.

6. Discussion and approval of the Income and Expenses Budget for 2016 year.

7. Election of the members to serve on the Vigilance Committee and Administration Committee, if necessary from February 6, 2016 through February 4, 2017.

8. Insurance for the buildings of Galeon y Velero.

9. Use of common areas.

10. Collection of maintenance quotas to those owners in arrears: We propose to conduct the necessary legal actions in order to enforce the payment of said quotas.

11. General Matters.

The General Assembly and all decisions taken by same will be considered legally valid on the date and hour indicated if the 75% of the property is present or represented. If no quorum is attained on the date and hour indicated, the Assembly will be held, on a second summons, at 11.00 A.M. on February 7, 2016 in the lobby of Condominios Galeon y Velero with more than 50% of the property legally present or represented. If there is not a legal quorum the Assembly will be carried out in a third Meeting at 11:00 A.M. of February 8, 2016 in the lobby of Condominios Galeon y Velero with the percentage of pro share present or represented according to the new Property and Condominium Law of Guerrero State number 557 and the decisions taken by said assembly will be mandatory for all those presents, absents and dissidents.

VERY TRULY YOURS.

MR. EMORY ZIMMER
CHAIRMAN OF THE VIGILANCE COMMITTEE.
Rúbrica.

C.P. IGNACIO CALDERON VELAZQUEZ.
GENERAL ADMINISTRATOR.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 38, 39, 42, 44, 45 y 46 de la Nueva Ley de Propiedad y Condominio para el Estado de Guerrero Numero 557 y los artículos 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración de los edificios Galeón y Velero ubicados en la Avenida Costera M. Alemán #81, en Acapulco, Gro., se convoca a todos los propietarios y/o fideicomisarios de dichos Condominios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 6 de Febrero del 2016 a las 11:00 A.M. en el Salón Acapulco "A" del Hotel Calinda Beach Acapulco, ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán No. 1260, en Acapulco, Gro.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de escrutadores,
- 2.- Lista de asistencia y declaración de legalidad de la integración y celebración de la Asamblea.
- 3.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 4.- Informe del Comité de Vigilancia, ratificación de su gestión y la del Administrador en su caso, respecto del periodo comprendido del 7 de Febrero del 2015 al 6 de Febrero del 2016.
- 5.- Discusión y aprobación en su caso de los Estados Fi-

nancieros al 31 de Diciembre del 2015.

6.- Discusión y aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 2016.

7.- Elección de miembros del Comité de Vigilancia y en su caso, del Comité de Administración, para el periodo comprendido del 6 de Febrero del 2016 al 4 de Febrero del 2017.

8.- Seguro de los Edificios del Condominio Galeón y Vele-ro.

9.- Uso de áreas comunes.

10.- Cobranza a condóminos morosos: se propone realizar las acciones administrativas y legales que sean necesarias, con el fin de hacer efectivo el cobro de las cuotas que se adeudan.

11.- Asuntos Generales.

De acuerdo con la Nueva Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557, esta Asamblea se dará por válida en la fecha indicada si el 75% del pro indiviso se encuentra presente o representado legalmente. Si para las 11:00 A.M. no hay quórum legal, la Asamblea se llevará a cabo en segunda Convocatoria a las 11.00 A.M. del día 7 de Febrero del 2016, en el lobby del Condominio Galeón y Vele-ro y tendrá lugar con más del 50% del pro indiviso presente o representado legalmente y si no hubiera quórum legal, la Asamblea se llevaría a cabo en tercera convocatoria a las 11:00 A.M. del día 8 de Febrero del 2016 en el lobby del Condominio

Galeón y Vele-ro con el porcentaje de pro indiviso que haya concurrido y las decisiones tomadas por dicha Asamblea serán obligatorias para todos los propietarios y/o fideicomisarios, presentes, ausentes y disidentes.

ATENTAMENTE.

MR. EMORY ZIMMER.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Rúbrica.

C.P. IGNACIO CALDERÓN VELÁZQUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.